

# Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

SEÑOR,

**JUEZ DE TUTELAS DE PALMIRA (REPARTO)**

E.S.D

**JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ** abogado identificado como corresponde al pie de mi firma en presentación y representación del señor Paul Andrés Jaramillo Ramírez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.280.905 expedida en Palmira, procedo a formular acción de tutela contra la Alcaldía Municipal De Palmira Por los derechos de DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, PROTECCIÓN DE PERSONA EN CONDICIÓN ESPECIAL (prepensionable), FUERO SINDICAL y TRANQUILIDAD teniendo en cuenta los siguientes

## HECHOS

Mi mandante es empleado en el Ministerio de educación, luego del fondo de educación para el Valle y posteriormente ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Secretaría de Educación, desde el año 1998

**Primero.** mi mandante no ha tenido ningún tipo de llamado de atención ni tampoco alguna situación que pueda mancillar su desempeño laboral

**Segundo.** al momento de la presentación de esta acción de tutela mi mandante cuenta con 1715 semanas cotizadas en el fondo de pensiones COLPENSIONES

**Tercero.** en el momento de la presentación de esta demanda mi mandante tiene la edad de 57 años cumplidos, situación que lo aproxima a su pensión de vejez en calidad de prepensionable, por faltarle menos de 3 años para obtener dicho beneficio a sus 60 años

**Cuarto.** el día 05 de abril de 2024 mi mandante fue notificado de resolución donde declaran insubsistente su cargo, situación que lo deja sin trabajo de manera instantánea

**Quinto.** A pesar que esta declaratoria de insubsistencia se hace con el fin de proveer el cargo a quien ganar el concurso para el cual se dispuso, el cargo no puede estar en disponibilidad ya que mi mandante ha venido ejecutándolo por más allá de 26 años en provisionalidad

**Sexto.** la provisionalidad si bien es cierto, no genera carrera administrativa como tal, hay suficiente jurisprudencia mediante la cual, si alguien ha estado más de 10 años en estos cargos de provisionalidad, tiene que motivarse el acto que genera la insubsistencia de su provisionalidad más allá de la obtención y asignación de un concurso

**Séptimo.** Mi mandante también tiene la condición de fuero sindical al encontrarse adscrito al sindicato de servidores públicos de Colombia SINSERPUCOL, por tanto, esta declaratoria de insubsistencia no podría aplicarle para su caso

**Octavo.** sustraerlo de su empleo implica una eliminación de su mínimo vital, ya que no tiene otra fuente de ingresos y por su edad es complejo adquirir un empleo en nuestro país, además de perturbar su tranquilidad ante la zozobra de no saber qué hacer para generar recursos en adelante toda vez que ha venido desarrollando la misma tarea durante los últimos 26 años de vida

**Noveno.** La sustracción de dicho derecho al trabajo y a ese mínimo vital también afecta directamente su dignidad humana teniendo en cuenta el tiempo que lleva trabajando y el reconocimiento que debería tener por parte de la alcaldía frente a esta situación

## **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE CONLLEVAN A ESTA ACCIÓN DE TUTELA**

La declaratoria insubsistencia del señor PABLO ANDRÉS JARAMILLO es inconstitucional e ilegal a todas luces toda vez que se encuentra en una condición cercana a su pensión dentro de los 3 años para el acceso a este beneficio cuando se trata de vejez, cumple con los requisitos de semanas cotizadas al tener a la fecha de presentación de esta tutela 1715 semanas y aparte de lo anterior también es perteneciente al sindicato de profesores que lo cubre con fuero sindical, ha venido desarrollando la labor de manera digna y de manera ininterrumpida por más de 26 años a la fecha, lo que conlleva a que la variación en la competencia del puesto de trabajo que tiene mi mandante no puede ser fácilmente asumido por quien haya ganado el concurso, No obstante lo anterior tampoco tienen una alternativa por su edad y por el tiempo que tiene trabajando de conseguir fácilmente un empleo, lo que afecta a su mínimo vital y su dignidad humana toda vez que depende exclusivamente de su trabajo en el municipio de Palmira, no tiene más alternativa para generar ingresos más allá que su propia fuerza de trabajo y debido a la edad que tiene, su situación es gravosa frente a la consecución de un nuevo empleo, las mismas condiciones que le permitan el cubrimiento de sus necesidades básicas

## TUTELA

En atención a la violación de los derechos de la dignidad humana, el mínimo vital, el debido proceso, el derecho al trabajo, a protección a persona especial en este caso pensionable, el fuero sindical y su tranquilidad solicito se tutelen dichos derechos ordenando lo siguiente:

El reintegro laboral de mi mandante señor PAUL ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía 16.280.905 expedida en Palmira a la alcaldía municipal de palmira en las mismas situaciones de trabajo salario y categoría que tenía antes de la declaratoria de insubsistencia por lo relatado en los hechos, lo anterior elevo mi solicitud de tutela de esos derechos conforme a la sentencia t-055 de 2020 y las disposiciones constitucionales frente a estos derechos

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito por parte del despacho se ordene el reintegro provisional de mi mandante en tanto se resuelva la situación administrativa para efectos que no se vulnere su derecho al mínimo y tal y dignidad humana, que pueden poner en grave situación su vida y su desarrollo personal, ya que mi mandante depende exclusivamente de este empleo como fuente de ingresos para cubrir sus necesidades y las de su familia

## **ANEXOS Y PRUEBAS**

Sírvase tener en cuenta como anexos y pruebas los siguientes:

- Poder para actuar
- Acto administrativo RESOLUCIÓN 585 DEL 14 DE MARZO DE 2022
- Historia laboral de mi mandante en Colpensiones
- Revisión histórica laboral de mi mandante
- Copia de su Cédula de ciudadanía

# Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

## NOTIFICACIÓN

Me pueden notificar en la carrera 32 número 3638 el barrio Colombia en la ciudad de palmira o al teléfono 3166214199 o 3014549232 o en el correo electrónico [hidalgodiazjudicial@gmail.com](mailto:hidalgodiazjudicial@gmail.com)

A mi mandante se le puede notificar al correo electrónico [paulandresjaramilloramirez@gmail.com](mailto:paulandresjaramilloramirez@gmail.com) o al teléfono 316-7168090

Atentamente,



**JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**

**C.C. No. 14.701.733 de Palmira (Valle)**

**T.P. No. 182.924 del C. S. de la J.**